

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 8 de Julio.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## INSTRUCCIÓN

PARA EL SERVICIO DE LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS DEL ESTADO Y EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA.

(Continuación.)

## CAPÍTULO XII.

De los libros, ingresos, cuentas, liquidaciones, término de las incidencias y abono de premio de cobranza.

Art. 157. Las Tesorerías de Hacienda están obligadas á llevar los libros siguientes:

A. Auxiliar de cuentas corrientes por la recaudación ordinaria, en su período voluntario.

B. Auxiliar de cuentas corrientes por la recaudación accidental, en el mismo período voluntario.

C. Auxiliar de cuentas corrientes por la recaudación, en su período ejecutivo.

D. Registro general de las certificaciones de débitos por otros conceptos para la incoación del procedimiento de apremio.

E. Registro general de expedientes de fallidos.

F. Registro general de expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda.

G. Registro de anticipaciones de cuotas realizadas por los contribuyentes.

Art. 158. El auxiliar de cuentas corrientes por la recaudación ordinaria, en su período voluntario, habrá de ajustarse al modelo núm. 19, y en él se abrirán tantas cuentas cuantos sean los funcionarios ó entidades á quienes se encomiende la cobranza.

En el *Debe* de estas cuentas se cargará por orden riguroso de fechas el importe total de los recibos talonarios que por cada contribución ó impuesto se vayan entregando al cuentadante, según el respectivo pliego de cargos, en el cual se consignará por nota, que autorizará el encargado de llevar el libro, el folio de la cuenta y fecha del asiento, y en el *Haber*, las cantidades ingresadas en el Tesoro según cartas de pago, y el importe de los recibos que no se hayan hecho efectivos de los contribuyentes durante el período de cobranza voluntaria ó que procedan de bajas acordadas por la Administración y comunicadas á la recaudación por la Tesorería.

Art. 159. El auxiliar de cuentas corrientes por la recaudación accidental, en su período voluntario, modelo núm. 20, es exactamente igual en su estructura al de la recaudación ordinaria, y por tanto, constituirán el *Debe* de las cuentas individuales los valores que se entreguen para su cobro, mediante pliegos de cargo, y el *Haber*, los ingresos efectuados en el Tesoro y recibos devueltos por la recaudación á medida que termine el período de cobranza voluntaria de los expresados valores.

Art. 160. El auxiliar de cuentas corrientes por la recaudación, en su período ejecutivo, modelo núm. 21,

contendrá la cuenta individual de cada uno de los funcionarios ó entidades á quienes se encomiende esta clase de recaudación, cargándose en el *Debe* de las respectivas cuentas el importe total por conceptos contributivos de los valores no realizados en el período voluntario de cobranza y comprendidos en relación nominal de deudores declarados por la Tesorería incursos en el primer grado de apremio, el de los expedientes de fallidos ó de adjudicación de fincas que les fueren devueltos para subsanar defectos, y el de cualquier otro que después de entregado en la Tesorería por orden escrita de ésta se les devuelva para continuar el procedimiento; y el *Haber*, el importe de los ingresos realizados, el de las bajas comunicadas, el de los recibos que correspondan á contribuyentes declarados fallidos por anteriores trimestres, y el de los expedientes que se presenten en la Tesorería por haber terminado el procedimiento ó por orden escrita de dicha dependencia.

Art. 161. Las cuentas corrientes á que se refieren los tres precedentes artículos, se cerrarán y saldarán por trimestres en las fechas señaladas para las liquidaciones ordinarias en el art. 169, debiendo tener en cuenta las Tesorerías que en las correspondientes á la recaudación por el período voluntario las partidas del *Debe* y *Haber* de cada una de aquéllas han de ser iguales parcial y totalmente, y en las del período ejecutivo, el saldo resultante del *Haber* en fin del trimestre que estará representado por expedientes en tramitación, constituirá la primera partida del *Debe* de la nueva cuenta.

Art. 162. El Registro especial de certificaciones de débitos para la

incoación del procedimiento de apremio se ajustará al modelo núm. 22, y se sentarán en él, por orden de rigurosa antigüedad, todas las que se reciban en la Tesorería, la fecha de la providencia declarativa del único ó primer grado de apremio, la en que se haga entrega de dichas certificaciones al encargado de incoar el expediente, y los trámites sucesivos de éste hasta su ultimación.

Art. 163. El Registro general de expedientes fallidos dará á conocer, en la forma que expresa el modelo núm. 23, el nombre de los contribuyentes ó deudores por otros conceptos contra los cuales se haya seguido infructuosamente el procedimiento de apremio, bien por carencia absoluta de bienes ó insuficiencia de éstos con que hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda, ó bien por desconocerse el paradero de aquellos contribuyentes ó deudores; el importe de los débitos no realizados, la procedencia de los mismos, la fecha de la declaración de partidas fallidas y la en que éstas hayan sido formalizadas.

Quando los encargados del procedimiento de apremio presenten en las Tesorerías los expedientes de fallidos, acompañados de factura duplicada, según lo dispuesto en el capítulo IX, se cotejará ésta en el acto con los recibos talonarios unidos á los expedientes, ó con la certificación de descubiertos si se trata de otros débitos, y comprobada la conformidad entre ambos documentos y la legitimidad de los recibos, se estampará en letra en el duplicado de la factura el número de orden que le corresponda según el asiento del Registro general, fecha de la presentación, importe total del débito y nú-

mero de los recibos en su caso, devolviendo un ejemplar de la factura, sellado y autorizado por el Tesorero, al presentador de los expedientes.

Si en virtud de la acumulación de recibos á que se refiere el art. 148, figurasen en estos expedientes recibos de diferentes trimestres, además de la factura general de presentación que ha de servir de justificante al asiento del Registro general de fallidos, se acompañarán por separado tantas facturas parciales cuantos sean los trimestres á que correspondan los recibos acumulados, devolviendo un ejemplar autorizado de cada una de aquéllas al encargado del procedimiento para que le sirva de justificante en la respectiva cuenta trimestral, y quedando el otro en la Tesorería como antecedente del asiento que asimismo ha de practicarse en la respectiva cuenta corriente del libro auxiliar.

Art. 164. El Registro general de expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda tiene por objeto, como su nombre indica, dar á conocer en cualquier momento la situación de dichos expedientes después de terminado el procedimiento de apremio en todos sus grados, y el importe de los débitos hechos efectivos por medio de las fincas que pasan á ser propiedad del Estado.

Este Registro se ajustará al modelo núm. 24, y se sentarán en él las facturas con que hayan sido presentados los expedientes, en la misma forma dispuesta para los relativos á fallidos en el artículo anterior, cuyas prescripciones le son aplicables, haciéndose constar además el importe de los recargos ó dietas, gastos y costas impuestos á cada uno de los deudores, el de la adjudicación de fincas, descripción de éstas, fecha de la inscripción definitiva en el Registro de la propiedad á nombre del Estado, la de la formalización dispuesta en el art. 130 y número de los respectivos mandamientos de cargo y data.

Art. 165. En el Registro de anticipaciones de cuotas, modelo número 25, se sentarán por el orden de presentación en las Tesorerías todas las instancias que en cada trimestre promuevan los contribuyentes, extraciéndose al margen derecho del registro los trámites del expediente y la fecha en que tenga lugar el pago de las cuotas que se anticipen.

Art. 166. Los encargados de la recaudación, en cualquiera de sus períodos, y lo mismo los auxiliares ó subalternos de aquéllos, están obligados á llevar un libro diario de cobranza por cada distrito municipal y concepto contributivo, en el que anotarán todos los recibos talonarios que hagan efectivos, con expresión del número, trimestre á que correspondan, nombre y apellidos de los contribuyentes é importe de la contribución satisfecha, añadiéndose además, en los que se destinen á la recaudación ejecutiva, el importe del apre-

mio y el de las costas y gastos percibidos por el ejecutor.

Estos diarios se ajustarán á los modelos números 26 y 27, y se cerrarán por períodos trimestrales al tiempo de presentarlos en la Tesorería al acto de las liquidaciones ordinarias.

Art. 167. Tanto los libros que según el art. 157, deben llevar las Tesorerías de Hacienda, cuanto los encomendados á los funcionarios de la recaudación en el precedente artículo, se abrirán al principio de cada año natural y continuarán en vigor, aun después de abiertos los del nuevo presupuesto, hasta que se extingan por completo todas las incidencias de la recaudación. Una vez saldados y terminados definitivamente, serán entregados en el archivo provincial de Hacienda con los antecedentes de la recaudación.

Los expresados libros estarán foliados y llevarán en cada hoja el sello de la Tesorería, haciéndose constar en la primera, por certificación del Tesorero, el número de folios y uso á que se destinan.

No se consentirán raspaduras y enmiendas en ninguno de los asientos ni en los documentos que los justifiquen, salvándose en todo caso cualquier error material que se cometa en los primeros por medio de tinta carmín, según dispone el artículo 98 de la Instrucción de Contabilidad de 28 de Junio de 1879.

Art. 168. Es obligación de los Recaudadores, arrendatarios, Agentes ejecutivos, ínterin subsistan, Ayuntamientos y funcionarios á quienes se les encomiende la cobranza de las contribuciones é impuestos del Estado, ingresar en las arcas del Tesoro las cantidades que tuvieren recaudadas en los plazos que á continuación se fijan:

A. La recaudación de las provincias en que estuviere arrendado el servicio, los días 8, 15, 23 y último de cada mes.

B. La de las zonas que correspondan al casco y afueras de las capitales de provincia, diariamente.

C. La obtenida durante el período voluntario en las demás zonas, en los días 15 y último del segundo mes de cada trimestre.

D. La procedente del período ejecutivo de las mismas zonas á que se refiere el apartado anterior, en los días 15 y último de cada mes.

A este efecto deberán los expresados funcionarios ó entidades entregar en las Intervenciones de Hacienda en los días que se dejan designados ó en el anterior si fueren festivos, relación expresiva de las cantidades cobradas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos diarios de cobranza, y las expresadas dependencias distribuirán aquellas cantidades en la proporción que corresponda á cuotas y recargos, expidiendo los oportunos mandamientos de ingreso, con los cuales tendrán lu-

gar éstos materialmente en la sucursal del Banco de España.

Art. 169. También es obligación de los encargados de recaudar las contribuciones é impuestos del Estado rendir cuenta por duplicado de la gestión de cada trimestre, que presentarán personalmente en la Tesorería de Hacienda, el día que se les designare para la práctica de la liquidación.

Art. 170. Las cuentas indicadas en el artículo precedente se denominarán:

A. De la recaudación ordinaria, en su período voluntario.

B. De la recaudación accidental, en el mismo período.

C. De la recaudación en su período ejecutivo.

Todas estas cuentas, que habrán de guardar absoluta conformidad con las abiertas por la Tesorería en los respectivos libros auxiliares, se formarán con sujeción á los modelos números 28, 29 y 30, acompañándose como justificantes del *Debe* los pliegos de cargo originales, y acreditándose el *Haber* y el saldo que resulte en las del período ejecutivo, con las cartas de pago y recibos pendientes de cobro, debidamente facturados en la forma que expresan los indicados modelos.

En ningún caso se admitirá en las cuentas de que se trata desnivel alguno entre las cantidades cobradas de los contribuyentes y las entregas de fondos hechas en el Tesoro, debiendo por tanto los cuentadantes, antes de presentar ultimadas aquéllas en la Tesorería, efectuar los ingresos que no hubieren sido formalizados anteriormente.

Art. 171. Las Tesorerías de Hacienda, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en las zonas de que conste la provincia, señalarán, al principio de cada año, el día en que hayan de presentarse los encargados de la cobranza al acto de la liquidación trimestral, que habrá de tener lugar precisamente durante el tercer mes de cada trimestre.

Esta designación deberá efectuarse teniendo en cuenta la distancia que separe las zonas de la capital de la provincia, al objeto de conceder el necesario lapso de tiempo á los encargados de la recaudación para que puedan liquidar con sus auxiliares y preparar con holgura la facturación de los valores pendientes de cobro, y no podrá alterarse en los sucesivos trimestres, puesto que de hacerlo se interrumpiría el período de tres meses que ha de mediar siempre entre una y otra liquidación.

Asimismo cuidarán las Tesorerías, al hacer el indicado señalamiento, de que en las zonas donde hubiere Agente ejecutivo coincida la liquidación que haya de practicarse á éste con la del Recaudador, para que pueda tener lugar la entrega simultánea de los recibos pendientes de cobro en el período voluntario.

Esto no obstante, en las provincias

donde estuviere arrendado el servicio, los arrendatarios presentarán en la Tesorería, en los días señalados á cada zona, las relaciones triplicadas de los recibos correspondientes á las mismas que no se hubieren realizado en el período voluntario de cobranza; y una vez examinados y comprobados por los funcionarios encargados de practicar las liquidaciones, les serán devueltos con el ejemplar de aquéllas en que se hubiere dictado la providencia declarativa del primer grado de apremio, sin perjuicio de rendir después las oportunas cuentas y de llevarse á cabo la liquidación general de toda la provincia dentro de la última decena de dicho mes, según lo estipulado en la condición 7.<sup>a</sup> del contrato de arriendo.

Art. 172. Las liquidaciones trimestrales se practicarán por funcionarios de las Tesorerías é Intervenciones de Hacienda, previamente designados por los Jefes de estas dependencias, asistiendo al acto el encargado de la recaudación, que presentará las cuentas justificadas á que se contrae el artículo 169, un duplicado de las mismas y los diarios de cobranza, debidamente cerrados y totalizadas sus partidas.

En las liquidaciones por el período ejecutivo, además de los documentos enumerados en el párrafo anterior, deberán presentarse en cada trimestre los expedientes originales de apremio incoados por consecuencia de certificaciones de débitos, y los instruidos contra contribuyentes por todos conceptos, siempre que unos y otros se hubieren iniciado después de publicada esta Instrucción.

(Se continuará).

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Manuel Alonso Calvo, en nombre y como apoderado de D.<sup>a</sup> Julia Rueda y Revenga, vecino de esta Ciudad, según cédula personal núm. 5.550 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y treinta minutos de la mañana del día 28 de Junio de 1900, una solicitud de registro de treinta y dos pertenencias para la mina de cobre titulada «Fé», sita en término de Ventanilla, Ayuntamiento de San Martín de los Herberos y paraje llamado Alto de Valdemolinos; lindante por todos vientos con terreno común. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un pequeño registro ó calicata que existe en dicho paraje á unos veintitres metros próximamente de un roble negro por estar algo quemado, de este punto de partida al Norte se medirán 200 metros y se

colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Este 300 metros, la 2.<sup>a</sup>; de ésta al Sur 400 metros, se colocará la 3.<sup>a</sup>; de ésta al Oeste 800 metros, la 4.<sup>a</sup>; de ésta al Norte 400 metros, la 5.<sup>a</sup>, y con 500 metros al Oeste quedará cerrado el espacio de las treinta y dos pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cincuenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 6 de Julio de 1900.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Germán Carral Revuelta, vecino de la villa de Guardo, según cédula personal núm. 21 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y treinta minutos de la mañana del día 30 de Junio de 1900, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de cobre titulada «María Luisa», sita en término de Villanueva de la Peña, Ayuntamiento de Castrejón de la Peña, al sitio denominado la Espina; lindante por Este alto de la Peña redonda, Sur el valle del Ontanón subida á lo alto de la Espina, Oeste la loma de siete Vallejas en dirección á Miranda y Norte bajada al monte de Rebanal de las Llantas. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida un hito ó mojón fijo é invariable que se halla en el mismo alto ó loma de la Espina, sirviendo de deslinde de terrenos entre el pueblo de Rebanal de las Llantas y Villanueva de la Peña, desde este punto de partida en dirección al Este se medirán 100 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección al Sur se medirán 200 metros y se colocará la 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección al Oeste se medirán 500 metros y se colocará la 3.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 200 metros y se colocará la 4.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección Este se medirán 400 metros y se colocará la 5.<sup>a</sup> estaca, en el mismo punto de partida, dejando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 6 de Julio de 1900.—José Joaquín Almeida.

#### DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Desde el 11 del corriente y hora de las nueve de la mañana queda abierto el pago de las mensualidades de Marzo y Abril últimos para las amas de cría que tienen niños expósitos procedentes de la Casa-Cuna de la Capital; asimismo se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 5 de Julio de 1900.—El Director, P. O., El Administrador, Bartolomé Yrazábal.

#### Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Para poder dar cumplimiento al art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero del corriente año, que trata de la adopción de documentos cobratorios al año natural, este Ayuntamiento hace saber que desde el día 1.<sup>o</sup> de Julio al 15, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo el padrón de cédulas personales que fué aprobado para el año actual, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones correspondientes dentro de los días indicados, acerca de la situación que en dicho día 1.<sup>o</sup> tengan los contribuyentes, para poder hacer las modificaciones que procedan en dicho padrón, para la provisión de la que corresponda por cada uno de los comprendidos en dicho padrón en 1.<sup>o</sup> de Septiembre próximo; lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á los fines reglamentarios.

Ampudia 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Manuel Martín.—P. S. M., Angel Santos.

#### Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.

En la Secretaría del mismo queda expuesto al público hasta el día 16 de Julio la copia del padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento confeccionada y aprobada para el año de 1899 á 1900, á fin de que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que se encuentren los contribuyentes en primeros de dicho mes de Julio.

Villarrabé 1.<sup>o</sup> de Julio de 1900.—El Alcalde, Braulio Fernández.

#### Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el segundo semestre del año actual y el natural de 1901, previa autorización de la Administración de Hacienda de la provincia se procede al arriendo al por menor á la exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas bajo el tipo total de 4.561 pesetas 71 céntimos por cupo y recargos. La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial y Salón de Sesiones públicas á los ocho días siguientes al de aparecer inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y á la hora de diez á doce de la mañana, celebrándose una segunda y tercera subasta con igual limitación de tiempo de una á otra que la primera en el mismo local y horas señaladas para en el caso de que resultase desierta por falta de licitadores, rectificándose en la segunda los precios de venta de las especies objeto de este arriendo, y en la tercera se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos de cada uno de dichos ramos, ateniéndose los que resulten postores á las condiciones del pliego que obra expuesto al público en la Secretaría municipal á vista de las personas que quieran enterarse.

Villoldo 5 de Julio de 1900.—El Alcalde, Eugenio Gutiérrez.

#### ANUNCIO DE SUBASTA.

Contribución industrial.—2.<sup>o</sup> trimestre de 1900.

Don Lino González de Medina, Recaudador de la Hacienda en la zona de esta Capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y trimestre arriba expresado se ha dictado con fecha de ayer la siguiente providencia:

«Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes muebles y semovientes de los trabados á D. Eusebio Arroyo, D. Emilio de los Cobos y D. Telesforo Hernández, sin que éstos hayan satisfecho sus descubiertos, procédase á la venta de aquéllos en pública subasta, señalando para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, el día 13 del presente mes y hora de las once de la mañana, en el Palacio Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; y si transcurrida una hora no se presentase postor ofreciendo aquel tipo se admitirán en el plazo de otra media hora las proposiciones que cubran el débito, recargos, gastos y costas. Notifíquese esta providencia al deudor y al Depositario y anúnciese al público por medio de edicto.»

Lo que hago público por el presente anuncio y que los bienes tra-

bados y á cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

D. Telesforo Hernández.

Débito y recargos 69 pesetas 04 céntimos.—Un espejo de cuerpo entero, marco dorado, fondo negro, que mide de alto dos metros por uno de ancho; tasado en 80 pesetas.

Nueve cortes de pantalón tela de estambre, son de diferentes dibujos, espiguillas, listas, cuadros, lisos y colorcilla; tasados todos en 200 pesetas.

De los bienes expresados es depositario D. Remigio Guerrero, vecino y del comercio de esta Ciudad, quien les enseñará á todo aquél que desee tomar parte en la subasta.

D. Emilio de los Cobos.

Débito y recargos 31 pesetas 20 céntimos.—Un reloj de pared de los llamados Ojo de Buey, construcción americana; tasado en 30 pesetas.

Otro ídem ídem ídem; en 30 pesetas.

Otro ídem ídem, regulador, construcción suiza; en 40 pesetas.

De los bienes expresados es depositario D. Gregorio Román, vecino y del comercio de esta Ciudad, quien les enseñará á todo aquél que desee tomar parte en la subasta.

D. Eusebio Arroyo.

Débito y recargos 406 pesetas 44 céntimos.—Una sillería compuesta de un sofá, dos sillones y una docena de sillas, todo de muelles, forrada de seda damasco azul; en 275 pesetas.

Otra ídem ídem, forrada de damasco seda, color rosa; en 275 pesetas.

Una cómoda con cuatro cajones de caoba; en 67 pesetas.

Un armario de luna, barnizado en negro; en 200 pesetas.

Un armario librería, madera de pino; en 100 pesetas.

Un espejo ovalado; en 100 pesetas.

Una mesa escritorio de las llamadas de ministro; en 100 pesetas.

Otra ídem abierta; en 60 pesetas.

Un reloj de pared con incrustaciones de nácar; en 100 pesetas.

De los bienes expresados es depositario D. Felipe Orduna, vecino y del comercio de esta Ciudad, quien les enseñará á todo aquél que desee tomar parte en la subasta.

Palencia 7 de Julio de 1900.—El Recaudador ejecutivo, Lino G. Medina.

Nota.—Hay que agregar á la cuenta del principal y recargo de cada uno de los deudores los gastos que haya ocasionado á los depositarios la guarda y custodia de los efectos embargados, como asimismo el 3 por 100 del producto que resulte de la venta. (Art. 78 de la instrucción de apremio vigente).

Igualmente hay que aumentar á las referidas cuentas tres pesetas á cada uno de los peritos tasadores por sus honorarios, según lo ordenado en la indicada instrucción en su artículo 150.—G. Medina.

# TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de los contribuyentes que figuran deudores en los expedientes de adjudicación de fincas al Estado, los cuales existen en esta Tesorería y en conformidad á lo prevenido en la circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 30 de Abril último, se les requiere para que en cumplimiento á lo dispuesto por la ley de Presupuestos vigente puedan solicitar el retracto de ellas en la forma que se indica en la referida circular.

## BAHILLO.

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	CLASE Y CABIDA DE LAS FINCAS.	PAGO Ó CALLE DONDE RADICAN.	Años á que corresponden los débitos.	TOTAL débito.
D. <sup>a</sup> Petronila Miguel. ....	»	Cuecas. ....	1895-98	20 »
D. Pedro Treceño. ....	Dos tierras 3 cuartas. ....	Lozanos. ....	»	5 »
D. <sup>a</sup> Rosenda Pérez. ....	Tierra y casa 3 ídem. ....	H. ....	»	30 »
D. Santiago Garrido. ....	Tierra y casa. ....	Hospital. ....	»	31 »
Tomás Gutiérrez. ....	Dos tierras 3 ídem. ....	Hospital y Val. ....	»	39 »
Raimundo Diez. ....	Casa. ....	Hornillo. ....	»	6 »

## VILLAMORCO.

D. Andrés Mozo. ....	»	Cabanuelas. ....	1895 á 98	13 »
Bartolomé Lozano. ....	»	Sendero de los Barriales. ..	»	161 »
Cipriano del Río. ....	Tierras 6 cuartas. ....	Prado y Orca. ....	»	35 »
Demetrio del Valle. ....	Tres ídem 6 ídem. ....	Linacor. ....	»	6 »
Mariano Lerones. ....	Dos ídem 7 ídem. ....	Prastierra y Pradohorio. ..	»	9 »
Mateo Martínez. ....	Dos ídem 9 ídem. ....	Lies de Herrera. ....	»	7 »
Narciso Izquierdo. ....	Dos ídem y casa 4 ídem. ....	Peral, Huerga y Magdalena. ..	»	64 »
Pedro Pérez. ....	Tierra, lagar y viña. ....	Valdeperal y Tercia. ....	»	121 »
Pedro Diez. ....	Dos tierras 4 cuartas. ....	Valdeperal y Corrales. ....	»	24 »
Raimundo Lorenzo. ....	Tierra de 3 ídem. ....	Carrebalvadas. ....	»	41 »
Serapio Mozo. ....	Tres ídem y una casa 4 ídem. ....	Fuente Carrisuella, Caballo y Redobla. ..	»	300 »
Agustín Reoyo. ....	Tres ídem y una ídem 9 ídem. ....	Valdecarrayo, Pedrero y Prado. ....	»	26 »
Antonio Royuela. ....	Tres ídem 17 ídem. ....	Sangrias y Arroyo. ....	»	16 »
Benito Reoyo. ....	Dos viñas y tierra 8 ídem. ....	Planta y Teja. ....	»	7 »
Celestino Carande. ....	Viña y tierra de 2 ídem. ....	Camino Villasabariego. ....	»	5 »
Manuel Carande. ....	Una tierra de 7 ídem. ....	Colorada. ....	»	8 »
Mariano Cuadrado. ....	Viña de 2 ídem. ....	Arenas. ....	»	6 »
Pedro Pérez. ....	Tierra de 4 ídem. ....	Alonsomingo. ....	»	25 »
Simeón Burgos. ....	Tierra de 2 ídem. ....	Páramo. ....	»	5 »
Santiago González. ....	Dos tierras 2 ídem. ....	Clérigos. ....	»	48 »
Venancio Gil. ....	Tierra y viña 6 ídem. ....	San Andrés y Tojas. ....	»	30 »

## VALORIA DEL ALCOR.

D. Juan del Campo. ....	[Una tierra de 3 cuartas. ....]	[Serna. ....]	1897-98	5 »
-------------------------	---------------------------------	---------------	---------	-----

## PEDRAZA.

D. Antonio Polanco. ....	[Una tierra de 5 cuartas. ....]	[Cercado. ....]	»	54 »
Bonifacio Junquera. ....	[Tierra. ....]	[Idem. ....]	»	7 50

## AUTILLA.

D. Indalecio Rodríguez. ....	[Dos tierras 2 cuartas. ....]	[Zarzas. ....]	»	10 »
------------------------------	-------------------------------	----------------	---	------

## TORREMORMOJÓN.

D. Angel Carreño. ....	Dos tierras 24 cuartas. ....	Arconada Penilla. ....	1895-98	53 »
D. <sup>a</sup> Abelina Blanco. ....	Casa. ....	Cerrada. ....	»	12 »
Polonia Prieto. ....	Tierra. ....	Laderas. ....	»	10 »
Raimunda Hocés. ....	Tierra de 3 cuartas. ....	Carremazariegos. ....	»	22 »
D. Alejandro Mediavilla. ....	Una ídem de 6 ídem. ....	Azas. ....	»	47 »
León Herrero. ....	Una ídem de 6 ídem. ....	Cuernos. ....	»	15 »
José Gútiéz. ....	Una casa. ....	Arzobispo. ....	»	5 »
Juan Roldán. ....	Tierra de 24 cuartas. ....	Torrejón. ....	»	79 »

## AMPUDIA.

D. Acisclo Q. ....	Cuatro tierras 27 cuartas. ....	Canalejas y otros. ....	1895-98	62 »
Agustín de Castro. ....	Una ídem de 14 ídem. ....	Valdelamon. ....	»	20 »
Celestino Diez. ....	Una viña de 31 ídem. ....	Seisdedos. ....	»	5 »
Castor Valentín. ....	Tierra y casa 14 ídem. ....	Molino y otros. ....	»	23 »
Felipe Márquez. ....	Tierra de 5 ídem. ....	Cuesta de las Galeras. ....	»	5 »
Gabriel Hocés. ....	Dos ídem 26 ídem. ....	Solapiña. ....	»	21 »
D. <sup>a</sup> Alejandra Valentín. ....	Dos ídem 13 ídem. ....	Pablo y Longín. ....	»	14 »
D. José Herrero. ....	Una ídem de 10 ídem. ....	Girones. ....	»	31 »
Joaquín Paredes. ....	Tierra y casa 6 ídem. ....	Quebranta y Castillo. ....	»	36 »
El mismo. ....	Tierra de 17 ídem. ....	Quebranta. ....	»	29 »
José H. Cancio. ....	Tres ídem 18 ídem. ....	Gorriones y otros. ....	»	57 »
Manuel Aparicio. ....	Dos ídem 9 ídem. ....	Solapeña Pasadero. ....	»	47 »
Marcelino Rodríguez. ....	Tres ídem y casa 15 ídem. ....	Esguevillas y otros. ....	»	102 »
Manuel Portilla. ....	Una ídem de 6 ídem. ....	Miraflores. ....	»	39 »
D. <sup>a</sup> Romualda Hocés. ....	Dos ídem 18 ídem. ....	Hornilla y Espinar. ....	»	57 »
D. Manuel Vélez. ....	Dos ídem 94 ídem. ....	Castrillo. ....	»	103 »

(Se continuará.)

## Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Terminando en 7 del mes de Septiembre próximo el contrato de Médico Cirujano titular de esta villa, por virtud de acuerdo de la expresada Corporación constituida en Junta municipal, se anuncia vacante dicha plaza, con la dotación de 2.000 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de prestar la asistencia facultativa á doscientas familias pobres, expósitos y pobres enfermos transeuntes.

Los aspirantes á ella acreditarán por medio del correspondiente título ó testimonio del mismo su aptitud profesional y presentarán sus solicitudes en papel correspondiente, acompañadas á la vez de sus hojas de méritos y servicios ante esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el cual transcurrido no serán admitidas.

Becerril de Campos 6 de Julio de 1900.—El Alcalde, Santiago P. Alvarez.

## Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del mes actual el padrón de cédulas personales, vigente en este año, con objeto de que puedan hacer las reclamaciones correspondientes dentro del plazo señalado y tenerlas en cuenta para la cobranza voluntaria de las que correspondan al segundo semestre de 1900, previas las modificaciones que procedan.

Valdecañas 5 de Julio de 1900.—El Alcalde, Pedro Pérez.—El Secretario, Gregorio Casado.

## Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y durante ocho días se halla de manifiesto el padrón individual de edificios y solares de este distrito municipal, formado á virtud de orden superior, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle, según lo dispuesto en el reglamento de 24 de Enero de 1894.

Y durante quince días quedará al público el padrón de cédulas personales con las alteraciones consiguientes.

Cervatos de la Cueva 4 de Julio de 1900.—El Alcalde, Juan Núñez.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.